

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 193

4.4. OTROS

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2020-7325 *Aprobación de las tarifas de los derechos de examen para participar en los procesos selectivos de personal convocados.*

D. Raúl Pesquera Cabezas, secretario del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, del que es presidente el Excmo. Sr. D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, informa para general conocimiento que en la Reunión Ordinaria del Patronato de la Fundación celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se han aprobado las tarifas de los derechos de examen para participar en los procesos selectivos convocados por la Fundación Marqués de Valdecilla, que se adjuntan al presente anuncio.

Santander, 1 de octubre de 2020.
El secretario del Patronato,
Raúl Pesquera Cabezas.

"TARIFAS DE LOS DERECHOS DE EXAMEN PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL CONVOCADOS POR LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA.

Las tarifas de los derechos de examen para participar en los procesos selectivos convocados por la Fundación Marqués de Valdecilla son:

- Por la inscripción en las pruebas selectivas de las categorías de Técnico Superior Especialista (A-11), Técnico Superior (A-10) y Técnico de Grado Medio (B-9): 31,62 €.
- Por la inscripción en las pruebas selectivas del resto de categorías: 12,63 €.

Exenciones.- Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas".

[2020/7325](#)

CVE-2020-7325